

BASES PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO CONSEJERO DEL CONSEJO MEXICANO PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

CONSIDERANDO

Que tal como lo establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 17, se crea el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable como instancia consultiva del Gobierno Federal, con carácter incluyente y representativo de los intereses de los productores y agentes de la sociedad rural.

Que el Consejo Mexicano, se encuentra integrado con los miembros de la Comisión Intersecretarial previstos en el artículo 21 de la Ley en comento con representantes, debidamente acreditados, de las organizaciones nacionales del sector social y privado rural; de las organizaciones nacionales agroindustriales, de comercialización y por rama de producción agropecuaria; y de los comités de los sistemas producto, instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales, de acuerdo a los temas a tratar, en los términos de las leyes y las normas reglamentarias vigentes.

Que con fecha 14 de julio del 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, el cual establece en su artículo 7, que la designación del Secretario Consejero deberá efectuarse por acuerdo del propio Consejo Mexicano, de entre sus miembros.

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo antes referido, el pleno del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, en la **Segunda Sesión Ordinaria del 24 de febrero 2011**, mediante acuerdo No. 04-02/2011 acordó la emisión de las siguientes:

BASES PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO(A) CONSEJERO(A), DEL CONSEJO MEXICANO PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

De los requisitos de elegibilidad

PRIMERA: Para ser Secretario(a) Consejero(a) del Consejo Mexicano, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Ser ciudadano(a) mexicano(a), además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Ser el Consejero(a) Titular o suplente designado por la Organización o Instancia que representa ante el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable;
- c) Que el representante designado por la organización o instancia a la que pertenece haya estado presente, por lo menos, en siete sesiones ordinarias durante el año previo a su designación;
- d) Que la organización o instancia a la que representa haya sido miembro del Consejo Mexicano, por lo menos durante los tres años previos a su designación;
- e) Que al momento de su designación no se encuentre desempeñando el cargo de Coordinador(a) de alguna de las Comisiones del Consejo Mexicano.
- f) Presentar al Presidente del Consejo Mexicano su candidatura por escrito, firmada por el titular de la organización o instancia y conforme a las bases de la convocatoria.

De la Convocatoria para la designación del cargo de Secretario(a) Consejero(a)

SEGUNDA.- La Secretaría Técnica emitirá convocatoria para registro de aspirantes al cargo de Secretario(a) Consejero(a) en las dos primeras semanas posteriores al término de la gestión del cargo; dicha convocatoria se cerrará a las 18:00 horas del lunes previo a la sesión ordinaria del Consejo Mexicano en la que se llevará a cabo la votación conforme al mecanismo de elección señalado en la Base Tercera de este instrumento.

Del mecanismo de elección para el cargo de Secretario(a) Consejero(a)

TERCERA.- En la sesión ordinaria posterior al cierre de la convocatoria, el Presidente del Consejo Mexicano informará al pleno de los candidatos registrados al cargo de Secretario Consejero. La elección del Consejero se realizará en esta misma sesión mediante voto directo y secreto, el escrutinio de los votos se realizará públicamente frente a los asistentes a esta sesión.

Fungirán como escrutadores de los votos, el Secretario Técnico del Consejo Mexicano y el Coordinador de la Comisión de Trabajo Legislativo.

Será elegido Secretario Consejero el candidato que obtenga al menos el cincuenta por ciento más uno de los votos de los consejeros asistentes. En caso de que ninguno de los candidatos logre el cincuenta por ciento más uno de los votos de los consejeros asistentes, se procederá a seleccionar a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de sufragios, para efectos de una segunda ronda de votación.

En la sesión del Consejo para la segunda ronda de votación, será electo como secretario consejero el candidato que obtenga el mayor número de votos de los consejeros asistentes. En caso de existir un empate, se instalará un órgano colegiado integrado por la Presidencia del Consejo Mexicano, la Secretaria Técnica y los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo, para determinar el voto de calidad que defina el empate.

De la duración en el cargo de Secretario(a) Consejero(a)

CUARTA. El Secretario(a) Consejero(a) durará en el cargo seis meses, pudiendo ser reelegido hasta por una ocasión mediante acuerdo del Pleno del Consejo Mexicano.

Una vez concluido el periodo de gestión, la Secretaría Técnica dispondrá de diez días hábiles para emitir nueva convocatoria para la elección de Secretario Consejero.

De la pérdida del cargo de Secretario(a) Consejero(a).

QUINTA.- Se perderá la calidad de Secretario(a) Consejero(a) en los siguientes supuestos:

- a) Ausencia a dos sesiones, durante el ejercicio de su gestión.

- b) Pérdida de la representatividad en su organización.
- c) Revocación de mandato por acuerdo del Pleno del Consejo Mexicano.

En caso de verificarse cualquiera de los anteriores supuestos, se procederá a convocar una nueva elección de conformidad con los plazos establecidos en el último párrafo la cláusula CUARTA.

De la Interpretación de las Bases

SEXTA.- La interpretación de las presentes Bases corresponderá a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en términos del Artículo 5 del Reglamento Interior del Consejo Mexicano.